ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/2/CAN/1

14 de septiembre de 2018

(18-5665)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DE LOS PÁRRAFOS 1 A 4 DEL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO[1]

CANADÁ

La siguiente notificación, de fecha 29 de agosto de 2018, se distribuye a petición de la delegación del Canadá.

1. a) Título/número/fecha de la ley o reglamento que establece/modifica el procedimiento para el trámite de licencias de importación:

La Ley sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá (SFCA) y el Reglamento sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá (SFCR) entrarán en vigor el 15 de enero de 2019.

b) Si la medida notificada se refiere a la modificación de un procedimiento para el trámite de licencias de importación ya notificado, indíquese la signatura del documento en que se notifica la ley o reglamento que se ha modificado. *(En este caso indíquese también en la sección 3* infra *la índole de las modificaciones (por ejemplo, la inclusión o la exclusión de algunos productos y la lista correspondiente; servicio del que pueda recabarse información y/u órgano u órganos administrativos para la presentación de las solicitudes, etc.)):*

El SFCR refundirá 14 reglamentos en vigor en una reglamentación única con un enfoque basado más en los resultados. Entre esos instrumentos se encuentran el Reglamento de Inspección del Pescado, el Reglamento de Tramitación de Licencias y Arbitraje, y el Reglamento de Productos Lácteos, que se notificaron anteriormente en el documento G/LIC/N/3/CAN/16.

2. Información sobre el establecimiento/modificación del procedimiento para el trámite de licencias de importación:

a) Lista de los productos sujetos al procedimiento para el trámite de licencias de importación *(Designación exacta de los productos y/o, cuando sea posible, código del SA e indicación de la Nomenclatura del SA utilizada (es decir, 1996, 2002 o 2007). Se deberán evitar las abreviaciones. En el caso de que la lista de productos sea larga, sírvanse adjuntarla como anexo en Microsoft Word o en un programa informático compatible. No utilizar versiones PDF ni fotocopias).*

De conformidad con el Reglamento sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá, el procedimiento para el trámite de licencias de importación se aplicará a todos los productos alimenticios importados, con excepción de los aditivos alimentarios, las bebidas con un contenido de alcohol etílico absoluto de más del 0,5% por volumen y los alimentos utilizados como cereal, aceite, leguminosa, azúcar o bebida (enumerados en la Lista 1 del Reglamento), que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento.

Puede consultarse más información sobre las prescripciones al respecto en la siguiente dirección: http://inspection.gc.ca/food/sfcr/imports/eng/1526656151226/1526656151476.

b) Servicio del que pueda recabarse información sobre las condiciones requeridas para obtener las licencias

Canadian Food Inspection Agency
Dirección: 1400 Merivale Road, Nepean, Ontario (Canadá) K1A 0Y9
Teléfono: +1-800-442-2342 (Canadá y Estados Unidos únicamente)
Sitio web: http://inspection.gc.ca/au-sujet-de-l-acia/contactez-nous/fra/1299860523723/1299860643049

Funcionario encargado: **[ ]** Sr. **[ ]** Sra. Nombre:

c) Órgano u órganos administrativos para la presentación de las solicitudes *(Si hay más de uno, sírvanse indicar esta información para cada órgano).*

Canadian Food Inspection Agency
Dirección: 1400 Merivale Road, Nepean, Ontario (Canadá) K1A 0Y9
Teléfono: +1-800-442-2342 (Canadá y Estados Unidos únicamente)
Sitio web: http://inspection.gc.ca/au-sujet-de-l-acia/mon-acia/fra/1482204298243/1482204318353

Funcionario encargado: **[ ]** Sr. **[ ]** Sra. Nombre:

d) La fecha y el nombre de la publicación en que se den a conocer los procedimientos para el trámite de licencias:

Fecha de la publicación: 13 de junio de 2018

Fuente (Boletín oficial/diario/sitio web):

Ley sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá (http://laws-lois.justice.gc.ca/fra/lois/S-1.1/index.html).

Reglamento sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá (http://www.gazette.gc.ca/rp-pr/p2/2018/2018-06-13/html/sor-dors108-fra.html).

e) Indicación de si el procedimiento para el trámite de licencias es

[ ] automático. De ser así, indíquese: **f) la finalidad administrativa: [ ]**

[X] no automático. De ser así, indíquese: **g) la medida que se aplica mediante el procedimiento para el trámite de licencias:** El régimen de licencias no tiene por objeto limitar la cantidad o el valor de las importaciones.

Su finalidad es garantizar que los importadores comprendan la responsabilidad que les incumbe de velar por que los productos alimenticios que importan son inocuos para el consumo y cumplen todas las prescripciones reglamentarias aplicables del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos (CFIA). El régimen de licencias permitirá al CFIA determinar los riesgos relacionados con la inocuidad de los alimentos, transmitir información relativa a dichos riesgos directamente a las empresas del sector alimentario y adoptar medidas cuando no se cumplan los requisitos reglamentarios.

h) Duración prevista del procedimiento para el trámite de licencias, si puede estimarse con cierta probabilidad y, de no ser así, la razón por la que no puede proporcionarse esta información

La prescripción relativa a las licencias de importación será permanente.

El CFIA prevé que la mayor parte de las licencias de importación se expedirán previa solicitud. En algunos casos, para conseguir una licencia de importación, puede ser necesario que el CFIA realice una evaluación a fin de verificar que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento.

3. Otros datos o información pertinentes: *(es decir, título y datos completos de la disposición, inclusión o exclusión de determinados productos del régimen de licencias de importación y lista correspondiente; modificaciones relativas al órgano u órganos administrativos para la presentación de las solicitudes, etc.).*

El SFCR refundirá 14 reglamentos en vigor en una reglamentación única con un enfoque basado más en los resultados. Entre esos instrumentos se encuentran el Reglamento de Inspección del Pescado, el Reglamento de Tramitación de Licencias y Arbitraje, y el Reglamento de Productos Lácteos, que se notificaron anteriormente en el documento G/LIC/N/3/CAN/16.

Deberán obtener una licencia de importación expedida por el CFIA los importadores de la mayor parte de los productos alimenticios que se importan en el Canadá (como se dispone en el apartado 2.a)). A partir de la fecha de entrada en vigor del SFCR, el 15 de enero de 2019, algunas de las prescripciones deberán cumplirse inmediatamente. La puesta en conformidad con las demás prescripciones se realizará progresivamente, a lo largo de un período de entre 12 y 30 meses, en función del producto alimenticio, el tipo de actividad y el tamaño de la empresa.

Por ejemplo, los importadores de determinados tipos de alimentos no necesitarán licencia de importación hasta julio de 2020.

Para obtener otras informaciones importantes sobre el calendario establecido, sírvanse consultar el sitio web: http://inspection.gc.ca/aliments/rsac/echeances/fra/1528199762125/1528199763186.

El texto del SFCR se notificó anteriormente a los siguientes Comités de la OMC:

- Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, en los documentos G/TBT/N/CAN/394 (19 de julio de 2013), G/TBT/N/CAN/394/Rev.1 (6 de junio de 2014), G/TBT/N/CAN/394/Rev.1/Add.1 (15 de julio de 2014), G/TBT/N/CAN/394/Rev.2 (25 de enero de 2017), y G/TBT/N/CAN/394/Rev.2/Add.1 (15 de junio de 2018).
- Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en los documentos G/SPS/N/CAN/700 (8 de julio de 2013), G/SPS/N/CAN/700/Rev.1 (5 de junio de 2014), G/SPS/N/CAN/700/Rev.1/Add.1 (15 de julio de 2014), G/SPS/N/CAN/700/Rev.2 (24 de enero de 2017), y G/SPS/N/CAN/700/Rev.2/Add.1 (14 de junio de 2018).

[1] "Los Miembros que establezcan procedimientos para el trámite de licencias de importación o modifiquen esos procedimientos lo notificarán al Comité dentro de los 60 días siguientes a su publicación [...]" (párrafo 1 del artículo 5).